UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

Bureau international
Weltpoststrasse 4
3015 BERNE
SUIZA

T +41 31 350 31 11
F +41 31 350 31 10
www.upu.int

Contacto: Vytis Staskevicius
vytis.staskevicius@upu.int

A los operadores designados de los Países miembros de la Unión

Berna, 18 de marzo de 2025

Referencia: 0426(DPRM.PPRE.RDI)1027
Asunto: Tasas de gastos terminales provisionales relacionadas con la calidad de servicio para 2026

Señora, Señor:

El objeto del presente oficio es brindar información detallada sobre la recopilación de información de los operadores designados para el cálculo y la publicación de las tasas de gastos terminales provisionales aplicables en 2026.

Información importante

Con motivo del próximo 28º Congreso, me gustaría informarles que el Consejo de Administración (CA) y el Consejo de Explotación Postal (CEP) de la UPU presentarán conjuntamente al Congreso proposiciones para modificar el Convenio Postal Universal con el fin de crear un sistema de remuneración integrada. Las proposiciones de modificación se refieren a los artículos 27 (proposición 20.27.1 al Congreso); 28 (20.28.1); 29 (20.29.1); 30 (20.30.1); 31 (20.31.1); 32 (20.32.1); 35 (20.35.1); y 36 (20.36.1). También hay una proposición (20.27B.1) para crear un nuevo artículo con la numeración provisional 27bis. Todas las proposiciones de modificación entrarán en vigor el 1º de enero de 2026. En lo sucesivo, estas proposiciones se denominarán colectivamente «proposiciones para un sistema de remuneración integrada para el período 2026–2030» y se describen con mayor detalle en Congrès–Doc 37 al Congreso de Dubái. Para facilitar su consulta, las proposiciones para un sistema de remuneración integrada para el período 2026–2030, incluidas las relativas a la remuneración por concepto de gastos terminales en 2026, también pueden encontrarse en la sección «additional information» del sitio web de la UPU (www.upu.int/en/tdr).[1]

Puesto que las Actas de la UPU, en su versión actual, contienen ciertas disposiciones y tasas que son válidas únicamente hasta el año 2025 inclusive, y que el 28º Congreso tendrá lugar después de la fecha de publicación de las tasas de gastos terminales provisionales aplicables en 2026, las tasas de gastos terminales provisionales para 2026 relacionadas con la calidad de servicio se publicarán de conformidad con las proposiciones de modificación de las Actas que entrarán en vigor el 1º de enero de 2026. Asimismo, cabe señalar que las tasas de gastos terminales definitivas relacionadas con la calidad de servicio aplicables en 2026 serán calculadas y publicadas de acuerdo con las decisiones adoptadas por el 28º Congreso.

[1] Obsérvese que el CEP y el CA aprobaron la presentación de estas proposiciones al Congreso en su último período de sesiones (S7) en febrero de 2025. Congrès–Doc 37 puede consultarse en el documento CA 2025.1-Doc 8. Rev 1.Anexo 1, y las proposiciones para un sistema de remuneración integrada para el período 2026–2030 figuran en el documento CA 2025.1–Doc 8.Rev 1.Anexo 1.Sección 1.

Nf

Por lo tanto, a efectos de la presente publicación, todas las referencias a las Actas toman en cuenta las modificaciones de las disposiciones pertinentes del Convenio tal como se proponen al 28º Congreso que figuran en las proposiciones para un sistema de remuneración integrada para el período 2026–2030.[2] Las referencias a las disposiciones del Convenio que se hacen en el presente oficio son las que figuran en las proposiciones mencionadas, tal y como fueron aprobadas por el CEP y el CA para su presentación al Congreso. A este respecto, deberán tenerse en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento del Convenio que sean complementarias y coherentes con las citadas proposiciones.[3]

La información que debe notificarse es tanto para la metodología del sistema de gastos terminales para los envíos de correspondencia de formatos P/G y E conforme a las proposiciones 20.27B.1, 20.28.1, 20.29.1[4] y 20.30.1 (denominada en adelante «metodología por defecto»), como para la metodología de la autodeclaración facultativa de las tasas para los envíos de correspondencia de formato E conforme a la proposición 20.29.1[5] (denominada en adelante «metodología de las tasas autodeclaradas para los envíos de correspondencia de formato E»). Ambas metodologías y la información que deberá notificarse se resumen en las secciones A y B del presente oficio, mientras que las condiciones aplicables a la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales se establecen en la sección C.

En este sentido, es importante señalar que, en el sistema de clasificación basado en el formato, los envíos de correspondencia que contienen documentos con dimensiones máximas de 165 x 245 milímetros, un espesor máximo de 5 milímetros y un peso máximo de 100 gramos se clasifican como envíos de formato carta pequeña (P). Los envíos de correspondencia que contienen documentos que no cumplen con los criterios establecidos para las cartas pequeñas (P) se consideran cartas grandes (G), siempre que no superen las dimensiones máximas de 305 x 381 milímetros, un grosor máximo de 20 milímetros y un peso máximo de 500 gramos. Si un envío excede de los límites de un formato en por lo menos uno de los cuatro criterios (largo, ancho, espesor y peso), será clasificado en el formato inmediatamente superior siempre que corresponda a las dimensiones de este. Los envíos de correspondencia que contienen documentos que exceden alguno de los cuatro criterios aplicables al formato G son considerados envíos de correspondencia abultados (o de formato E) y están sujetos a los criterios adicionales establecidos en el artículo 17-104 del Reglamento del Convenio. Los envíos de correspondencia que contienen mercaderías son pequeños paquetes y también se consideran envíos de formato E.

Asimismo, las proposiciones para un sistema de remuneración integrada para el período 2026–2030 incluyen referencias al sistema de clasificación de los países a efectos remuneratorios, en particular la clasificación de los países y territorios en los grupos A, B y C. A tal efecto, la clasificación propuesta para el período 2026–2030, tal como figura en la proposición de orden general 02 del Congreso, puede consultarse en la sección «additional information» del sitio web de la UPU (www.upu.int/en/tdr).

A. Metodología por defecto para los envíos de correspondencia de formatos P/G y E

La proposición 20.30.1 establece que la remuneración de los gastos terminales para el intercambio de envíos de correspondencia de formato P/G entre los operadores designados de los países del sistema objetivo se basará en el 70% de las tasas (con exclusión del impuesto al valor agregado (IVA) y de otros impuestos) para un envío de correspondencia de formato pequeño (P) prioritario de 20 gramos y para un envío de correspondencia de formato grande (G) prioritario de 175 gramos del régimen interno. De conformidad con las proposiciones para un sistema de remuneración integrada para el período 2026–2030, esas tasas deben

[2] Véase la nota al pie 1 y tómese nota de la especial importancia de las proposiciones 20.27B.1, 20.28.1, 20.29.1, 20.30.1 y 20.31.1 a efectos de la remuneración por concepto de gastos terminales en 2026.

[3] Las proposiciones de modificación del Reglamento del Convenio que sean consecuentes con las decisiones adoptadas en el 28º Congreso se prepararán y se presentarán en la reunión constitutiva del CEP que se celebrará inmediatamente después del Congreso. En consonancia con la aplicación provisional de las proposiciones de modificación del Convenio antes mencionadas, se procede a la aplicación prevista de cualquier otra orientación establecida en Congrès–Doc 37 (CA 2025.1-Doc 8.Rev 1.Anexo 1) a los efectos de la notificación de la información contenida en el presente oficio para la determinación de las tasas de remuneración provisionales por concepto de gastos terminales para 2026. Las tasas de gastos terminales definitivas relacionadas con la calidad de servicio aplicables en 2026 serán calculadas y publicadas de acuerdo con las decisiones adoptadas por el 28º Congreso y por el CEP en su reunión constitutiva.

[4] Las disposiciones pertinentes son las establecidas en el párrafo 1.2 de la proposición 20.29.1.

[5] Las disposiciones pertinentes son las establecidas en los párrafos 1.3 a 10 de la proposición 20.29.1

entrar en vigor **el 1º de mayo del año anterior al año civil al cual se aplican las tasas de gastos terminales**. Para los envíos de correspondencia abultados (E) y los pequeños paquetes (E), los gastos terminales se calculan a partir de la curva para los envíos de formato P/G con un punto de inflexión en 273 gramos, con exclusión del IVA y de otros impuestos, como se describe en la proposición 20.29.1.

Recopilación de las tarifas internas para la aplicación de la metodología por defecto

La Oficina Internacional calculará las tasas de gastos terminales provisionales para 2026 sobre la base de las tasas aplicables a los envíos prioritarios del régimen interno en vigor **al 1º de mayo de 2025** y del tipo de cambio mensual promedio del DEG en el período del 1º de octubre de 2024 al 28 de febrero de 2025.

Conforme a las proposiciones para un sistema de remuneración integrada para el período 2026–2030[6], se solicita a los operadores designados que comuniquen a la Oficina Internacional, **a más tardar el 1º de mayo de 2025**, el importe, en su moneda nacional, de las tasas en vigor al 1º de mayo de 2025 para un envío de correspondencia de formato pequeño (P) prioritario de 20 gramos y para un envío de correspondencia de formato grande (G) prioritario de 175 gramos en el marco del régimen interno, / completando el formulario que figura en el anexo 1. Este formulario también está disponible en formato electrónico en el sitio web de la UPU (www.upu.int/en/tdr). Sírvase tomar nota de que los envíos prioritarios de correspondencia en el régimen interno son los envíos transportados por la vía más rápida con prioridad en el marco de la obligación de servicio universal.

B. Metodología de tasas autodeclaradas para los envíos de correspondencia de formato E

Es importante señalar que, en el año 2026, la autodeclaración de las tasas para el formato E es *facultativa*. Por consiguiente, la metodología por defecto del sistema de gastos terminales para los envíos de correspondencia de formato E, tal como está prevista en el párrafo 1.2 de la proposición 20.29.1 (y como se describe en la sección A del presente oficio), se aplicará a los operadores designados de los países que deciden no autodeclarar sus tasas para los envíos de correspondencia de formato E.

B1 Autodeclaración de las tasas para el formato E

Conforme a la proposición 20.29.1, los operadores designados podrán notificar a la Oficina Internacional, **antes del 1º de mayo**, sus tasas autodeclaradas por envío y por kilogramo, expresadas en moneda local o en DEG, que se aplicarán el año civil siguiente a los envíos de correspondencia de formato E. Todos los años, la Oficina Internacional publicará en DEG (las tasas indicadas en moneda local se convierten a DEG) las tasas autodeclaradas que le fueron comunicadas por medio de una circular de la Oficina Internacional, a más tardar el 1º de julio del año anterior al de la aplicación de esas tasas.

Además, los operadores designados comunicarán a la Oficina Internacional 11 tarifas internas aplicables a servicios equivalentes, para permitir el cálculo de las tasas máximas correspondientes.

Condiciones aplicables a la autodeclaración de las tasas para el formato E

Los operadores designados que deseen aplicar tasas de gastos terminales autodeclaradas para los envíos de correspondencia de formato E con efecto a partir del 1º de enero de 2026 para los flujos de correspondencia provenientes de todos los operadores designados, excepto los flujos de correspondencia de los países del grupo B que no superen las 15 toneladas o de los países del grupo C que no superen las 75 toneladas y los flujos hacia y desde Estados Unidos de América, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1º Las tasas autodeclaradas deberán expresarse tanto en una tasa por envío como en una tasa por kilogramo en moneda local o en DEG.

2º Las tasas autodeclaradas no podrán ser superiores a las tasas máximas específicas por país determinadas sobre la base del 70% de las tarifas aplicables a un envío único prioritario de los servicios del régimen interno equivalentes para los envíos de correspondencia de formato E de 20 gramos, 35 gramos, 75 gramos, 175 gramos, 250 gramos, 375 gramos, 500 gramos, 750 gramos, 1000 gramos, 1500 gramos y 2000 gramos, con exclusión de los impuestos y en vigor **el 1º de mayo de 2025**.

3º Condiciones aplicables a la notificación de las mencionadas tarifas aplicables a un envío único prioritario del servicio del régimen interno:

6 Véase el documento Congrès–Doc 37, párrafo 21.

a) Si existen múltiples tarifas aplicables según su espesor, se utilizará la tarifa interna más baja para los envíos de hasta 250 gramos y la tarifa interna más elevada para los envíos superiores a 250 gramos.

b) Si se aplican tarifas por zona para el servicio interno equivalente, se utilizará la tarifa media, y las tarifas internas para las zonas no contiguas se excluirán del cálculo de la tarifa media. Como alternativa, la tarifa por zona que se utilizará podrá determinarse sobre la base de la distancia media real ponderada recorrida por los envíos de correspondencia de formato E de llegada (para el año civil más reciente). Si estas condiciones se aplican, el operador designado debe brindar la información pertinente sobre la forma en que se calcularon las tarifas por zona.

c) El operador designado debe indicar para cada peso si el servicio interno equivalente y la tarifa correspondiente incluyen elementos de servicio adicionales que no forman parte del servicio básico, a saber, seguimiento, firma y valor declarado. Las reglas de cálculo que figuran en la proposición 20.29.1 se aplicarán para el cálculo de las tasas máximas específicas por país.

d) Se debe tomar nota de que, en relación con los puntos a, b y c mencionados, en las proposiciones para un sistema de remuneración integrada para el período 2026–2030 no se propone modificar las disposiciones sustantivas del actual artículo 29 del Convenio.

4º La determinación de si las tasas autodeclaradas para el formato E superan o no las tasas máximas específicas por país se realizará sobre la base del ingreso calculado para un envío de 273 gramos, que corresponde al peso promedio mundial de los envíos de formato E. Las tasas autodeclaradas notificadas para 2026 no darán lugar a un ingreso superior a, ya sea, las tasas máximas o el ingreso máximo de 2026, es decir, las tasas autodeclaradas se establecerán, como máximo, de forma que correspondan ya sea al ingreso calculado con las tasas máximas específicas por país o al ingreso en 2025 con un aumento del 10% para un envío de formato E de 0,273 kilogramos, el valor que sea más bajo.

5º La relación entre la tasa autodeclarada por envío y la tasa autodeclarada por kilogramo no podrá variar al alza o a la baja por más de cinco puntos porcentuales con respecto a la relación envío/kilogramo del año anterior. Por ejemplo, si la relación de las tasas para el formato E era 44,5% en 2025, las tasas autodeclaradas por envío y por kilogramo para 2026 deben dar lugar a una nueva relación en el rango de 39,5 a 49,5%. Es importante señalar que, para facilitar la referencia, estos porcentajes se redondean al primer decimal, pero las variaciones reales de la relación se calcularán con las tasas por envío y por kilogramo reales con todos los decimales.

B2 Autodeclaración de las tasas para el formato E para los flujos entre los operadores designados y Estados Unidos de América

Conforme al artículo 29.7[7] del Convenio, el operador designado de Estados Unidos de América autodeclaró sus tasas para el formato E, excepto los flujos de correspondencia de los países del grupo B que no superen las 15 toneladas o de los países del grupo C que no superen las 75 toneladas, sin la aplicación de los límites de aumento de ingresos máximos establecidos en el artículo 29.3.

Conforme a la proposición 20.29.1, todos los otros operadores designados correspondientes podrán hacer lo mismo con respecto a los operadores designados de Estados Unidos de América. Esto incluye a los operadores designados de los países del grupo B y C cuyos flujos de salida se mencionan en el párrafo que antecede, dado que también están autorizados a autodeclarar sus tasas de gastos terminales para el formato E con respecto al operador designado de Estados Unidos de América siempre y cuando se preserve el principio de reciprocidad definido en el artículo 29.7, es decir, que el operador designado de Estados Unidos de América, sobre una base recíproca, está autorizado a aplicar tasas de gastos terminales autodeclaradas para el formato E a los flujos de correo mencionados. Los operadores designados de los países del grupo B y C cuyos flujos de salida sean inferiores, respectivamente, a las 15 y 75 toneladas, tendrán la opción de no pagar las tasas de gastos terminales autodeclaradas para el formato E al operador designado de Estados Unidos de América, aunque deberán tener en cuenta que, sobre la base del principio de reciprocidad, no podrán aplicar las tasas autodeclaradas a los flujos de correo desde Estados Unidos de América.

[7] La cláusula del artículo 29.7 fue invocada por el operador designado de Estados Unidos de América de América a través de una notificación formal a la Oficina Internacional el 27 de febrero de 2020, dado que en 2018 había recibido un volumen anual total de más de 75 000 toneladas de envíos de correspondencia de llegada. En consecuencia, el operador designado de Estados Unidos de América está autorizado a autodeclarar sus tasas para el formato E según las condiciones establecidas en el artículo 29.7.

Los operadores designados de los países clasificados en los grupos B o C del sistema de clasificación a los efectos de los gastos terminales que deseen aplicar tasas de gastos terminales autodeclaradas para el formato E deberán indicar en el anexo 2 si desean no pagar las tasas de gastos terminales autodeclaradas para el formato E al operador designado de Estados Unidos de América, si sus volúmenes de envíos de salida son inferiores a los umbrales pertinentes indicados anteriormente, y, por lo tanto, renunciar a la posibilidad de aplicar tasas de gastos terminales autodeclaradas para el formato E a sus flujos de llegada desde Estados Unidos de América (siempre que sus volúmenes de envíos de salida no superen los umbrales indicados anteriormente), o si desean aplicar, sobre una base recíproca, las tasas de gastos terminales autodeclaradas para el formato E con el operador designado de Estados Unidos de América, independientemente de la magnitud de sus flujos de correo de salida hacia Estados Unidos de América.

Condiciones aplicables a la autodeclaración de las tasas para el formato E hacia y desde Estados Unidos de América

Los operadores designados que deseen aplicar tasas de gastos terminales autodeclaradas para los envíos de formato E con efecto a partir del 1º de enero de 2026 en los flujos de envíos de correspondencia *hacia y desde Estados Unidos de América* deben cumplir con las siguientes condiciones:

1º Las tasas autodeclaradas deberán expresarse tanto en una tasa por envío como en una tasa por kilogramo en moneda local o en DEG.

2º Las tasas autodeclaradas no podrán ser superiores a las tasas máximas específicas por país determinadas sobre la base del 70% de las tarifas aplicables a un envío único prioritario de los servicios del régimen interno equivalentes para los envíos de correspondencia de formato E de 20 gramos, 35 gramos, 75 gramos, 175 gramos, 250 gramos, 375 gramos, 500 gramos, 750 gramos, 1000 gramos, 1500 gramos y 2000 gramos, con exclusión de los impuestos y en vigor el 1º de mayo de 2025.

3º Condiciones aplicables a la notificación de las mencionadas tarifas aplicables a un envío único prioritario del servicio del régimen interno:

a) Si existen múltiples tarifas aplicables según su espesor, se utilizará la tarifa interna más baja para los envíos de hasta 250 gramos y la tarifa interna más elevada para los envíos superiores a 250 gramos.

b) Si se aplican tarifas por zona para el servicio interno equivalente, se utilizará la tarifa media, y las tarifas internas para las zonas no contiguas se excluirán del cálculo de la tarifa media. Como alternativa, la tarifa por zona que se utilizará podrá determinarse sobre la base de la distancia media real ponderada recorrida por los envíos de correspondencia de formato E de llegada (para el año civil más reciente). Si estas condiciones se aplican, el operador designado debe brindar la información pertinente sobre la forma en que se calcularon las tarifas por zona.

c) El operador designado debe indicar para cada peso si el servicio interno equivalente y la tarifa correspondiente incluyen elementos de servicio adicionales que no forman parte del servicio básico, a saber, seguimiento, firma y valor declarado. Las reglas de cálculo que figuran en la proposición 20.29.1 se aplicarán para el cálculo de las tasas máximas específicas por país.

4º La determinación de si las tasas autodeclaradas para el formato E superan o no las tasas máximas específicas por país se realizará sobre la base del ingreso calculado para un envío de 273 gramos, que corresponde al peso promedio mundial de los envíos de formato E. Las tasas autodeclaradas notificadas para 2026 no darán lugar a un ingreso superior al ingreso calculado con las tasas máximas específicas por país para un envío de formato E de 0,273 kilogramo.

5º La relación entre la tasa autodeclarada por envío y la tasa autodeclarada por kilogramo no podrá variar al alza o a la baja por más de cinco puntos porcentuales con respecto a la relación envío/kilogramo del año anterior. Por ejemplo, si la relación de las tasas para el formato E aplicables al flujo de correo desde Estados Unidos de América era 44,5% en 2025, las tasas autodeclaradas por envío y por kilogramo para 2026 deben dar lugar a una nueva relación en el rango de 39,5 a 49,5%. Es importante señalar que, para facilitar la referencia, estos porcentajes se redondean al primer decimal, pero las variaciones reales de la relación se calcularán con las tasas por envío y por kilogramo reales con todos los decimales.

Conforme a la proposición 20.29.1, los operadores designados que autodeclararon sus tasas para el formato E para 2025 y no comuniquen tasas autodeclaradas diferentes para 2026 seguirán aplicando las tasas autodeclaradas existentes, a menos que no cumplan con las condiciones establecidas en los párrafos 1.3 a 11 del artículo 29. Con esta finalidad, los operadores designados en cuestión comunicarán a la Oficina Internacional sus tarifas aplicables a un envío único prioritario de los servicios del régimen interno equivalentes

para los envíos de correspondencia de formato E de 20 gramos, 35 gramos, 75 gramos, 175 gramos, 250 gramos, 375 gramos, 500 gramos, 750 gramos, 1000 gramos, 1500 gramos y 2000 gramos, con exclusión de los impuestos y en vigor el 1º de mayo de 2025. Estos datos son necesarios para que la Oficina Internacional pueda calcular y verificar si se cumplen las condiciones relativas al ingreso que se describen anteriormente. Si el operador designado en cuestión no notifica las 11 tarifas internas mencionadas, las tasas autodeclaradas del año anterior (2025) no pueden trasladarse al año siguiente (2026). En ese caso, la Oficina Internacional calculará y publicará las tasas para el formato E del operador designado en cuestión conforme a la metodología por defecto del sistema de gastos terminales (véase la sección A). En otras palabras, esto significaría que el operador designado renuncia a la autodeclaración de las tasas para el formato E en 2026.

B3 Recopilación de información sobre las tasas autodeclaradas y las tarifas internas

Se solicita a los operadores designados que deseen autodeclarar sus tasas para el formato E en 2026, que proporcionen a la Oficina Internacional toda la información pertinente completando el formulario que se
/ adjunta en el anexo 2, **antes del 1º de mayo de 2025.** Este formulario también está disponible en formato electrónico en el sitio web de la UPU (www.upu.int/en/tdr).

También se solicita a los operadores designados que notificaron sus tasas autodeclaradas para los envíos de formato E en 2025, y que deseen mantenerlas para 2026, que completen el formulario del anexo 2 para comunicar sus tarifas internas, conforme a las condiciones aplicables a la autodeclaración de las tasas para el formato E.

B4 Calculadora de tasas para las tasas autodeclaradas para el formato E

En el sitio web de la UPU (www.upu.int/en/tdr) está disponible una calculadora de tasas con fines de simulación. Esta herramienta ayudará a los operadores designados a calcular sus tasas de gastos terminales por defecto (véase la sección A), así como sus tasas máximas específicas por país sobre la base de las 11 tarifas internas mencionadas para los envíos de formato E. La calculadora de tasas proporciona también una indicación con respecto a si las tasas autodeclaradas para el formato E cumplen con las condiciones que se describen en las secciones B1 y B2 del presente oficio. Esta calculadora de tasas se proporciona únicamente con fines de información y no implica la aceptación de las tasas autodeclaradas notificadas ni de la información sobre las tarifas internas, que estarán sujetas a una revisión y validación por la Oficina Internacional antes de su publicación el 1º de julio de 2025.

C. Relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales

De conformidad con la proposición 20.27B.1,[8] «la remuneración por concepto de gastos terminales se basará en los resultados en materia de calidad de servicio en el país de destino». Los operadores designados basarán la remuneración de sus gastos terminales en los resultados en materia de calidad de servicio y participarán en un sistema de evaluación de la calidad de servicio aceptado por la UPU.

El artículo 31-109 del Reglamento del Convenio establece que, a los efectos del establecimiento de la relación entre los gastos terminales y la calidad de servicio de la UPU, el CEP fijará las normas y los objetivos anuales en materia de calidad de servicio sobre la base de las normas aplicables en el régimen interno a envíos similares y en condiciones comparables. El artículo 31-110 del Reglamento del Convenio detalla los principios para el establecimiento de las normas y los objetivos en materia de calidad de servicio en el marco de la relación entre los gastos terminales y la calidad de servicio. Las normas y los objetivos aprobados por el CEP deben ajustarse a los principios que se describen anteriormente.

C1 Principios de la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales

A continuación se presentan los principios aplicables al sistema de relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales:

– Todos los operadores designados, independientemente de si son operadores designados de países y territorios del sistema objetivo o del sistema de transición, se beneficiarán de una remuneración por concepto de gastos terminales basada en los resultados en materia de calidad de servicio en el país de destino. A tal efecto, será obligatoria la participación en un sistema de evaluación aceptado por la UPU y que cumpla con el diseño técnico del Sistema de Control Mundial (SCM) de la UPU.

[8] Actualmente, el artículo 28.5 del Convenio.

– Excepcionalmente, los operadores designados de los países cuyo volumen anual total de correo de llegada sea inferior a 100 toneladas podrán solicitar que se los exima de participar en el sistema de relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales, lo que significa que optarían por recibir de todos los demás operadores designados del sistema objetivo, y por pagarle a estos, el 100% de las tasas de gastos terminales básicas sin ningún ajuste en función de los resultados en materia de calidad de servicio. Los países que deseen formular una solicitud de este tipo deberán notificar a la Oficina Internacional su volumen de correo de llegada total en el año anterior (2024), a más tardar el 1º de junio de 2025. Esta disposición no es aplicable a los operadores designados de los países clasificados en el grupo A (actual grupo I).

– Si un operador designado no cumple con la condición antes mencionada y no introduce un sistema de evaluación aceptado por la UPU y que cumpla con el diseño técnico del SCM de la UPU, recibirá de los demás operadores designados el 100% de las tasas de gastos terminales básicas. Sin embargo, deberá pagar a los demás operadores designados tasas de gastos terminales ajustadas en función de la calidad de servicio y no pagará en ningún caso gastos terminales inferiores al 100% de las tasas de gastos terminales básicas.

/ Para asegurar su participación en el sistema de relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales de la UPU en 2026, se solicita a los miembros que completen el formulario que figura en el anexo 3 (también disponible en línea en www.upu.int/en/tdr), y que lo devuelvan a la Oficina Internacional **a más tardar el 1º de mayo de 2025**. Los operadores designados que deseen estar exonerados de la aplicación obligatoria del sistema de relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales, y que cumplan con la condición de tener un volumen anual total de correo de llegada inferior a 100 toneladas, deberán utilizar el mismo formulario del anexo 3 para notificarlo a la Oficina Internacional, conforme al artículo 31-109.3 del Reglamento del Convenio.

/ No es necesario que los operadores designados que ya participan en el sistema de relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales (véase el anexo 4) devuelvan el formulario que figura en el anexo 3, salvo que deseen informar a la Oficina Internacional de su decisión de no continuar su participación en el sistema en 2026.

Los operadores designados de los países que no figuren en la lista del anexo 4 deberán comunicar a la Oficina Internacional las normas y los objetivos aplicables para su servicio interno. Esas normas, una vez verificadas y aprobadas por el CEP, serán utilizadas a los efectos de la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales, siempre que, **a más tardar el 1º de enero de 2026**, se establezca un sistema de evaluación aceptado por la UPU y que cumpla con el diseño técnico del SCM.

C2 Establecimiento de las normas y los objetivos en materia de calidad de servicio a efectos de la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales

De conformidad con el artículo 31-110 del Reglamento, a los efectos de la remuneración de los gastos terminales en función de la calidad de servicio en 2026, las normas y los objetivos en materia de calidad de servicio serán fijados por el CEP sobre la base de las normas y los objetivos aplicables en el régimen interno a envíos similares y en condiciones comparables.

C3 Tasas de gastos terminales ajustadas en función de la calidad de servicio

Para todos los operadores designados que introdujeron un sistema de evaluación aceptado por la UPU y que cumple con el diseño técnico del SCM, las tasas de gastos terminales definitivas relacionadas con la calidad serán calculadas por la Oficina Internacional después de la publicación de los resultados finales obtenidos en materia de calidad de servicio, por aplicación de los siguientes principios establecidos en el artículo 31-109 del Reglamento:

– Como incentivo por la participación en el sistema de relación con la calidad de servicio, los operadores designados recibirán un aumento de los gastos terminales de 5% con respecto a la tasa básica de gastos terminales específica de cada país.

– Los operadores designados participantes que no alcancen los objetivos fijados en materia de calidad de servicio estarán sujetos a una penalización. Esta penalización será del 0,33% de la remuneración por concepto de gastos terminales por cada punto porcentual por debajo del objetivo fijado.

– Esta penalización no podrá en ningún caso exceder del 10% y, debido al incentivo del 5% por la participación en el sistema, la penalización máxima no podrá arrojar una remuneración inferior al 95% de las tasas de gastos terminales básicas.

– Las tasas de gastos terminales ajustadas en función de la calidad no serán nunca inferiores a las tasas mínimas definidas en las proposiciones para un sistema de remuneración integrada para el período 2026–2030.

Por cualquier consulta, no dude en comunicarse con el experto en «Desarrollo de la remuneración», cuyos datos figuran en la parte superior del presente oficio y en las primeras páginas de los anexos 1 a 3.

Le agradezco desde ya su cooperación.

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

El Director de Políticas, Regulación
y Mercados,

(fdo.) Siva Somasundram